

3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponda tal función a la Ciudad Autónoma, se puede interponer recurso de reposición previo al económico-administrativo.

4. La interposición de los recursos de reposición ante la Ciudad Autónoma no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Consejería de Economía Hacienda y Patrimonio puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contando desde el día siguiente a aquel en el que hay de entenderse desestimado el recurso de reposición.

#### **Artículo 16. Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada en Melilla a seis de Mayo del 2003 empezara a regir el día 1 de Enero del 2003 y continuara vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial los Artículos no modificados continuaran vigentes.

#### **Disposición Adicional Primera.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **Disposición Adicional Segunda.**

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1998 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Disposición Adicional Tercera**

En virtud de lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladoras de las Haciendas locales, las cuotas tributarias de este Impuesto serán objeto de una bonificación del 50%.